



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6210/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 26 de abril de 2023.

**MTRA. CLARISSA OVIEDO GARCÍA.**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN**  
**ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS**  
**POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO.**

Av. Las Torres, Núm. 102, Residencial Galindas,  
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número DEOEPyPP/246/2023, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, remitido a esta Unidad por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el diverso oficio SE/546/23, se realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

**CONSULTA DEL PVEM**

*En virtud de lo expuesto, la representación del Partido Político mediante el comunicado referido anteriormente solicitó se consulte al INE la viabilidad de la propuesta que formula en relación a que los descuentos a realizar con motivo de las sanciones (reducción) determinadas en las resoluciones INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022 no se combinen, proponiendo que se ajuste un pago que no sea el equivalente al 50 % mensual sino un cobro de un 25% y 10% de la ministración ordinaria para el pago de la sanciones (reducción) determinadas en las resoluciones referidas, respectivamente; esto es, se apliquen los porcentajes como lo propone en la tabla que se replica a continuación, lo cual no es procedente de conformidad con la normatividad aplicable:*

<b>Resolución Número</b>	<b>Importe de Multas sancionada</b>	<b>% De descuento mensual</b>	<b>Importe de Descuento 2023</b>
INE/CG111/2022	\$4,901,724.72	25%	\$237,259.22
INE/CG734/2022	\$1,408,044.22	8.10%	\$99,423.22
PROPUESTA DE PAGO		35%	\$336,682.44

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (en adelante IEEQ), a través de su Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos,



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6210/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

solicita se le informe si los montos a descontar mensualmente para el cobro de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022 al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, pueden realizarse en un porcentaje menor al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público ordinario que le corresponde, proponiendo un ajuste para el pago de sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022.

## **II. Marco normativo aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendimiento de cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados.

**Además, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.** Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF).

Bajo esta tesitura y de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto; de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6210/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales. **Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago** por parte de la autoridad facultada para su imposición.

Ahora bien, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones), siendo aplicables en cuanto al objeto de estudio, los puntos de lineamientos Quinto y Sexto.

Dichos Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones, en lo que interesa, establecen que:

- Para la ejecución de las sanciones, **el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del cincuenta por ciento** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- Para la ejecución de las sanciones, **el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del cincuenta por ciento** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Es por ello que, el artículo Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos citados ordena que en la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico **no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual** que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

No pasa desapercibido para esta autoridad que de conformidad con el escrito de consulta, existe una pluralidad de resoluciones a cargo del Partido Verde Ecologista de México del estado de Querétaro, las cuales consignan una serie de sanciones económicas consistentes en multas y reducciones de ministración mensual hasta alcanzar a cubrir el monto determinado en cada una de las conclusiones sancionatorias señaladas en las respectivas resoluciones, previéndose que para tal efecto, cuando convergen ambos tipos de sanciones (multas y reducción de ministración) el monto a deducir por el cúmulo de las sanciones impuestas **no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.**

Ahora bien, las directrices para el cobro de sanciones se encuentran consignadas en el acuerdo INE/CG626/2022 aprobado el siete de septiembre de dos mil veintidós por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, por lo que dichas directrices deberán ser observadas para el cobro de las sanciones impuestas a los partidos de dicha entidad.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6210/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Se resalta, que el dos de marzo del año en curso, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Sin embargo, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, concediendo la medida cautelar consistente en **la suspensión solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.**

Por lo anterior, mediante acuerdo INE/CG235/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se dio respuesta a diversos escritos de consulta formulados por distintos OPLE, para establecer un criterio respecto del porcentaje de las reducciones de ministraciones o las retenciones ordenadas en resoluciones emitidas por la autoridad electoral, a efecto de que las autoridades ejecutoras locales, se encuentren en posibilidad de cobrar las sanciones correspondientes, en la que se concluyó que ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, **se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto de reforma.**

**III. Caso concreto**

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto al cuestionamiento planteado para la ejecución de sanciones, la consultante deberá considerar que el descuento económico que se realice por las sanciones impuestas **no podrá exceder el porcentaje del financiamiento público mensual que se haya determinado en las resoluciones objeto de estudio**, y que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Las **sanciones económicas en las resoluciones INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022, consistentes en multas y reducciones de ministración**, fueron impuestas en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, por lo que, en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral tomó en cuenta las circunstancias que rodeaban la contravención de la norma administrativa considerando, entre ellas, **las condiciones socioeconómicas del ente infractor, teniendo así certeza de que cuenta con la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.**

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro aprobó mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés, otorgándole al partido Verde Ecologista de México un financiamiento público ordinario por el siguiente monto:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento para actividades ordinarias permanentes</b>
Partido Verde Ecologista de México del estado de Querétaro	\$11,388,442.37





**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6210/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

En ese sentido, tal y como se puede observar, el partido cuenta con capacidad económica suficiente para solventar las sanciones económicas que le sean impuestas, a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por tanto, el Acuerdo INE/CG626/2022 establece que en el supuesto de una pluralidad de resoluciones y sanciones en que converjan dos tipos de sanciones económicas (1. Multas y 2. Reducciones de ministración), la ejecución simultánea de ambas especies puede representar el equivalente máximo del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual de que se trate, como se cita a continuación:

<b>Tipo de sanción</b>	<b>Método de cobro</b>
<b>Multas</b>	<i>Una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual, aclarando que, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la deducción de las sanciones de la especie <b>multas</b> no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.</i>
(...)	
<b>Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en múltiples Resoluciones.</b>	<i>No podrán rebasar el umbral del 50% (cincuenta por ciento), entendiéndose que las retenciones para el abono de las sanciones de la especie reducciones de ministración, se limitan al 25% <b>por resolución</b>. De tal suerte que pueden ejecutarse diversas resoluciones de manera simultánea siempre y cuando su sumatoria no supere el equivalente al 50% de la ministración mensual de que se trate.</i>
<b>Multas y reducciones de ministración en múltiples Resoluciones</b>	<i>No se podrá rebasar la retención en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>○ <i>Hasta el 25% de reducciones de ministración.</i></li><li>○ <i>25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.</i></li></ul>

(...)"

En esta tesitura, las sanciones impuestas en las diversas resoluciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro en la modalidad de **multas** deberán ser cobradas en una sola exhibición, mientras que las **reducciones** de ministración fueron mandatadas para que la ejecución del cobro fuera del 25% (veinticinco por ciento) de su ministración mensual, **por lo que al actualizarse el supuesto de "pluralidad de sanciones (multas y reducciones) en una pluralidad de resoluciones" el IEEQ podrá calendarizar el cobro de dichas sanciones de la forma siguiente:**

**No se podrá rebasar la retención en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose:**



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6210/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

- Hasta el 25% de reducciones de ministración
- 25% por concepto de multas. *Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.*

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas en las Resoluciones INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022 al Partido Político Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro han causado estado, por lo que no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago en las que fueron impuestas.
- Que de conformidad con el **lineamiento sexto apartado B, numeral 1, inciso b)** de los Lineamientos para el cobro de sanciones, así como el acuerdo **INE/CG626/2022**, el descuento económico por el cúmulo de sanciones (tanto de la especie “reducciones de ministración” como “multas”) **puede ascender a un máximo equivalente del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.**
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de las sanciones impuestas al partido político en las resoluciones referidas, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



